



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00136 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora MONICA MADYURI ACOSTA MADRID, identificada con cedula de ciudadanía n.º 59.977.411 contra SARIA S.A.S., identificada con NIT. 811.032.954-0, representada legalmente por el señor JUAN RICARDO POSADA OSORIO o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

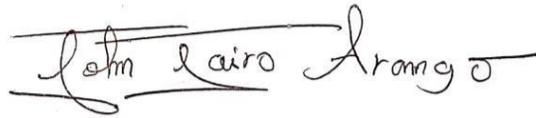
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora MONICA MADYURI ACOSTA MADRID, identificada con cedula de ciudadanía n.º 59.977.411 contra SARIA S.A.S., identificada con NIT. 811.032.954-0, representada legalmente por el señor JUAN RICARDO POSADA OSORIO, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar el poder, determinando e identificando claramente cada uno de los asuntos para los cuales se está otorgando de acuerdo a las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de los testigos, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 179 fijado electrónicamente hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OF2**